

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 2 de marzo de 2023 informando que el auto mediante el cual se dispuso continuar con la ejecución, quedó ejecutoriado el 24 de febrero, en silencio.

El 28 de febrero el apoderado judicial de la demandada Sandra Patricia Ramírez Olarte solicita se de tramite al recurso de reposición que presentó su poderdante en causa propia y a las excepciones de mérito que presentó el togado como apoderado.

Igualmente se deja constancia de que la demandada Sandra Patricia Ramírez Olarte se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el 31 de octubre de 2022 (documento 020), por lo que el término con que contaba para proponer excepciones venció el 16 de noviembre de 2022 y dentro de dicho término allegó poder y escrito de excepciones (documento 024).

Finalmente se deja constancia de que la demandada Sandra Patricia Ramírez Olarte en causa propia presentó oportunamente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado en su contra (documento 21).

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Deja sin efectos auto continuar ejecución Reconoce personería
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUIS ANTONIO MARTÍNEZ TRIANA CC N° 7.541.081

Demandado: SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE
CC N° 41.937.351
JHON JAIRO RAMIREZ OLARTE
CC N° 89.001.519
Radicado: 630014003007-2021-00560-00

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, debe dejarse sin efectos el auto mediante el cual se dispuso continuar la ejecución, para dar trámite al recurso de reposición presentado oportunamente por la ejecutada Sandra Patricia Ramírez Olarte en causa propia, siendo procedente por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por disposición expresa del inciso 2º del artículo 430 del C.G.P.

Igualmente, se habrán de tramitar el Juzgado las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada Sandra Patricia Ramírez Olarte con mediación de apoderado judicial.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo¹.

*De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.² **De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.**” (Subrayado y negrillas del juzgado*

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

² Cfr. Sentencia T-519 de 2005

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso continuar con la ejecución, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la ejecutada Sandra Patricia Ramírez Olarte, en causa propia, conforme con lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA para representar en este asunto a la ejecutada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 037** DEL 3 DE MARZO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12150a658c22609b8068d977cd0d062317642a1b3ea39fa95c855a1cc93c9708**

Documento generado en 01/03/2023 06:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>